



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma el primer párrafo y deroga el segundo párrafo del artículo 11 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.
2.- Tema de la Iniciativa.	Función Pública.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Alejandro Delgado Oscoy.
4.-Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN.
5.-Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	30 de abril de 2008
6.-Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	29 de abril de 2008.
7.-Turno a Comisión.	Función Pública

II.- SINOPSIS.

Establecer la obligación de los partidos políticos de hacer pública su información, de conformidad con lo previsto por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y, con lo que resulte aplicable, conforme al reglamento que expida el Instituto Federal Electoral.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar, en la materia se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, en relación con el 6º, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA.

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia que se propone.
- Sustituir en el apartado de Artículos Transitorios, de conformidad con la estructura del proyecto de decreto, la expresión “Artículo Primero”, por la de “Artículo Único”.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL</p> <p>Artículo 11. <i>Los informes que presenten los partidos políticos y las agrupaciones políticas nacionales al Instituto Federal Electoral, así como las auditorías y verificaciones que ordene la Comisión de Fiscalización de los Recursos Públicos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, deberán hacerse públicos al concluir el procedimiento de fiscalización respectivo.</i></p> <p><i>Cualquier ciudadano podrá solicitar al Instituto Federal Electoral, la información relativa al uso de los recursos públicos que reciban los partidos políticos y las agrupaciones políticas nacionales.</i></p>	<p style="text-align: center;">Decreto</p> <p>Único. Se reforma el primer párrafo y se deroga el segundo del artículo 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. Para quedar como sigue</p> <p>Artículo 11. Los partidos políticos harán pública su información de conformidad con lo previsto por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y las que, en lo conducente resulten aplicables conforma al reglamento que expida el Instituto Federal Electoral.</p> <p>Segundo párrafo se deroga.</p>
	<p style="text-align: center;">Transitorios</p> <p>Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación</p>

YPG